



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN 14 DE JULIO DE 2015**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 445.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2015.**

Examinada el acta de fecha 07 de julio de 2015 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

### **HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN**

#### **ASESORÍA JURÍDICA**

#### **2/ 446.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 08 AL 13 DE JULIO DE 2015 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 08 al 13 de julio de 2015, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>
2566/15	P.A.206/2015	ORTIZ SPORT FACTORY SL
2567/15	P.A.111/2015	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

**3/ 447.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 28/04/2015 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN SEGUNDA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION Nº 188/2015 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LA FUENTE CELA SL EN EL P.O.188/2015 CONTRA PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 29/9/2014 DE CIERRE DEL BAR ESPECIAL “KRONEN” SITO EN LA C/ CARCAVILLA Nº 7, POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE CIERRE. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-66.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2014-66  
**Asunto:** Decreto de fecha 28/04/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso- Administrativo por la que se declara desierto el recurso de Apelacion nº 188/2015 interpuesto por la mercantil LA FUENTE CELA SL en el P.O.188/2015 contra pieza de medidas cautelares sobre el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 29/9/2014 de cierre del bar especial “Kronen” sito en la c/ Carcavilla nº 7. por incumplimiento de horario de cierre.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y LA FUENTE CELA SL  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 30/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Declarar desierto el recurso de apelación, quedando firme la resolución recurrida.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. El Decreto objeto de este informe declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de 28 de octubre de 2014 que desestima la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida, al no constar la personación en forma de la mercantil recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 448.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 112/2015 DE 09/04/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 21 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.A. 419/2012 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. C.S.G. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE 15/09/2011 FORMULADA POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN UN TENDÓN AL PISAR UN CRISTAL EN LA DISCOTECA MÓVIL INSTALADA EN FINCA LIANA EL 09/09/2011. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-20.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2012-20  
**Asunto:** Sentencia nº 112/2015 de 09/04/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso P.A. 419/2012 interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial de 15/09/2011 formulada por los daños sufridos en un tendón al pisar un cristal en la discoteca móvil instalada en Finca Liana el 09/09/2011. Cuantía: 21.454,50, euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 29/04/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Jorge Deleito García, en nombre y representación de [REDACTED], contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora ante la Corporación demandada el 15 de septiembre de 2011, solicitando indemnización por los daños y perjuicios sufridos al haber pisado un cristal el día 9 de septiembre de 2011 en el Parque público denominado Finca Liana, acondicionado como recinto para la celebración de las fiestas municipales de Móstoles, debo anular y anulo dicho acto por ser contrario a Derecho, y condeno a la Administración demandada y, solidariamente, a la entidad Mapfre Seguros de Empresas S.A., hasta el límite del contrato de seguro, a abonar a la recurrente la suma de 18.909,62 euros por las lesiones y secuelas sufridas, actualizada hasta la fecha de esta sentencia conforme al incremento que haya habido en el índice de precios al consumo, y al pago del interés legal de la cantidad señaladas como indemnización desde la fecha de la sentencia hasta el momento del efectivo abono de la misma; debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia estima la reclamación al considerar que la lesión se debió a causas ajenas a la conducta de la actora y que ésta se produjo al caminar por un parque destinado en ese momento a recinto ferial que el Ayuntamiento debió mantener en las condiciones de seguridad adecuadas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 449.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 34/2015 DEL 28/04/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, EN EL P.A. 888/2011, INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. B.G.G., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LAS HORAS REALIZADAS EN HORARIO NOCTURNO EN 2008. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-18.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2011-18.

**Asunto:**

Decreto nº 34/2015 del 28/04/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por desistimiento de la parte actora, en el P.A. 888/2011, interpuesto por [REDACTED], policía local de este



Ayuntamiento Móstoles

*Ayuntamiento, sobre compensación económica de las horas realizadas en horario nocturno en 2008.*

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 28/04/2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.*

*“Favorable al Ayuntamiento.Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.El Decreto declara terminado el procedimiento por desistimiento al haber sido aceptada por la actora la compensación en tiempo de las horas realizadas en horario nocturno, que se fijaba en la Resolución de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, de fecha 22/3/2010.”*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 6/ 450.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 165/2015 DE 16/04/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA, EN EL P.A. 519/2012, INTERPUESTO POR D. J.L.F.F. , CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE 14/08/2012 QUE DENEGABA LA SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN LA PERMANENCIA EN SERVICIO ACTIVO AL RECURRENTE, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE SESENTA Y CINCO AÑOS Y DECLARAR SU JUBILACIÓN FORZOSA POR EDAD, RESOLUCIÓN QUE SE CONFIRMA POR RESULTAR AJUSTADA A DERECHO. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-114.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2012-114  
**Asunto:** Sentencia nº 165/2015 de 16/04/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, por la que se desestima la demanda, en el P.A. 519/2012, interpuesto por ██████████, contra la Resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles de 14/08/2012 que denegaba la solicitud de prolongación en la permanencia en servicio activo al recurrente, a partir del cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años y declarar su jubilación forzosa por edad, resolución que se confirma por resultar ajustada a derecho. Con expresa imposición de costas con importe máximo de 300€.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ██████████  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 04/05/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████ contra resolución del Ayuntamiento de MOSTOLES, PRESIDENCIA DE LA GERENCIA DE URBANISMO, de fecha 14 de agosto de 2012, que acuerda denegar al hoy recurrente, Arquitecto Técnico, funcionario de carrera del Ayuntamiento, Jefe de la Sección de



Control y Edificación, su solicitud de prolongación en la permanencia en servicio activo a partir del cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años y declarar su jubilación forzosa por edad, resolución que se confirma por resultar ajustada a Derecho. Se imponen las costas al recurrente hasta el límite de 300 euros por todos los conceptos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al ayuntamiento. Cabe recurso de apelación, al ser favorable no procede su interposición. La Sentencia desestima el recurso interpuesto contra la Resolución del Presidente nato de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles de 14 de agosto de 2012 que denegaba la solicitud de prolongación en la permanencia en servicio activo, al recurrente, a partir del cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años y declarar su jubilación forzosa por edad, resolución que se confirma por resultar ajustada a derecho. Con expresa imposición de costas con importe máximo de 300€.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

7/ 451.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SEGUNDA PENALIDAD A COFELY ESPAÑA, S.A.U, COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE**





**EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/092/CON/2015-060 (C/034/CON/2013-122).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).*

- Expediente nº** C/092/CON/2015-060.
- Asunto:** IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A COFELY ESPAÑA, S.A.U, COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122).
- Interesado** Extinta Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, en la actualidad Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Generales.
- Procedimiento:** Imposición de penalidades al contratista.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, en la actualidad Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Generales, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, Acuerdo Núm. 6/325, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122) a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132) de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), por un plazo de ejecución de DOCE AÑOS a partir de su formalización, celebrada con fecha 17 de junio de 2014, con posibilidad de prórroga o prórrogas, por un plazo no superior a cinco años y un importe anual del contrato de 5.037.426,64 €, más un I.V.A. de 1.057.859,59 €, (6.095.286,23 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:*

- *Prestación P1 (Gestión Energética): 4.270.286,23 €, IVA incluido, anuales, siendo el desglose energético el siguiente:*
  - *Término Energía: 2.994.846,86 €, más un IVA de 628.917,84 €*
  - *Término Agua: 534.315,31 €, más un IVA de 112.206,22 €*
- *Prestaciones P2 + P3: 1.825.000 €, IVA incluido, anuales.*



*En el mismo acuerdo se disponía que fuera del precio del contrato y de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y la oferta presentada por el adjudicatario, éste se comprometía a ejecutar las siguientes prestaciones y por las siguientes cantidades:*

- *Prestación P4 (Inversiones en ahorro energético y energías renovables): 1.198.886,37 €, más un IVA de 251.766,14 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.*
- *Prestación P5 (Obras de mejora y renovación de instalaciones): 3.275.145,51 €, más un IVA de 687.780,54 €, para todo el plazo de ejecución del contrato.*

*Segundo.- Por Acuerdo Núm. 48/119, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2015, se impuso a la adjudicataria, una penalidad del 1 % del importe anual del contrato, cifrada en 50.374,26 €, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 del PCAP, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).*

*Tercero: En sesión celebrada el 5 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/323, de inicio, según lo previsto en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del procedimiento para la imposición a COFELY ESPAÑA, S.A.U., de una segunda penalidad, del 2% del importe anual del contrato, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, todo ello a partir de la propuesta realizada, al respecto, con fecha 17 de abril de 2015, por la extinta Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, acompañada de sendos informes de la Arquitecta Municipal y de la Jefa del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, de 15 y 17 de abril de 2015, respectivamente, en donde se relacionaban una serie de incumplimientos, calificados como muy graves, en tanto subsumibles en las categorías, que a continuación se relacionan, explicitadas, tanto en la citada Cláusula 24 del PCAP, como en el artículo 25 del PPT:*

- *Prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.*
- *Incumplimiento de los parámetros de confort e incumplimiento de normativa.*

*Cuarto: Con fecha 20 de mayo de 2015, se procedió por la representación de la interesada, a tomar vista del expediente, según se constata en acta de comparecencia, extendida al efecto, con la misma fecha, obrante en el expediente.*

*Quinto: Con fecha 22 de mayo de 2015, se remitió por correo certificado, con posterior entrada, el 26 del mismo mes, en el Registro General de la Corporación (Entrada 26.143), escrito de [REDACTED], con D.N.I. nº. [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil adjudicataria, en el que además de la exposición de las alegaciones, a su criterio oportunas, se solicitaba que, a la vista de las mismas, se considerase que la adjudicataria no había incumplido el contrato, resolviendo en consecuencia, sobre la improcedencia de la incoación del procedimiento que nos ocupa.*



Sexto: Con fecha 30 de junio de 2015, se emitió informe, sobre las alegaciones presentadas por el contratista, suscrito por la Arquitecta Municipal, por ausencia de la Jefa del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SEGUNDA PENALIDAD A COFELY

En el procedimiento de Imposición de segunda penalidad a COFELY España, S.A.U. como adjudicatario del Contrato Mixto de Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles, se ha presentado, por la representación de la mercantil, Escrito de Alegaciones con fecha de entrada el 26 de mayo de 2015 en el Registro General de la Corporación.

En contestación a la PRIMERA ALEGACIÓN presentada, “Las penalidades administrativas no pueden tener naturaleza sancionadora a posteriori”, se informa lo siguiente:

1.- La empresa COFELY ESPAÑA, S.A.U. resultó adjudicataria del contrato mencionado, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2014, siendo la fecha de comienzo de las prestaciones de este servicio el día 18 de junio de 2014, con una duración de contrato de 12 años y posibilidad de prorrogar por un plazo no superior a 5 años más.

2.- En el Procedimiento de Imposición de Penalidades el Ayuntamiento de Móstoles imputa a COFELY “La prestación manifiestamente defectuosa de los servicios” y el “Incumplimiento de los parámetros de confort e incumplimiento de normativa” todo ello referido a las piscinas climatizadas municipales.

3.- La fecha de los incumplimientos va desde el inicio de la temporada de invierno de las piscinas climatizadas, a mediados de septiembre de 2014, hasta la fecha en que se realizaron los informes técnicos, que son del 11 de marzo de 2015, 15 de abril de 2015 y 17 de abril de 2015, siendo la primera incidencia a la que hacen mención los informes, del 15 de septiembre de 2014, y la última del 9 de abril de 2015, habiendo entre esas dos fechas reiteradas incidencias como se puede comprobar en los Anexo I y II (Fotocopia de los Libros de Registro de la Piscinas Climatizadas y Fotocopia de los partes dados por las Piscinas Municipales Climatizadas a COFELY Direct), así como en el Informe de la Concejalía de Deportes y Juventud. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba la propuesta de resolución para el inicio de procedimiento de imposición de segunda penalidad a COFELY es de fecha 5 de mayo de 2015, dieciocho días naturales después de la fecha del último informe, y no casi dos meses después como dice COFELY en su Escrito de Alegaciones.

4.- Como se especifica en el apartado anterior, se ha dado tiempo más que suficiente, siete meses, desde septiembre hasta abril, para que la empresa COFELY corrija los incumplimientos contractuales a los que nos referimos en los Informes Técnicos, habiendo sido instada a ello por parte de los técnicos y responsables del Mantenimiento Municipal en multitud de ocasiones durante ese período de tiempo, de palabra, a través de correos electrónicos y en reuniones conjuntas de seguimiento del contrato entre los Servicios Técnicos Municipales de Mantenimiento y la empresa COFELY como se puede comprobar en las Actas de dichas reuniones. Y no habiendo sido corregidos de manera definitiva en las fechas de redacción de los informes.



5.- En cuanto al estado inicial de las instalaciones municipales como impedimento para ejecutar correctamente el Contrato, al que se hace mención en el último párrafo de la PRIMERA ALEGACIÓN, se ha de decir que en el ARTÍCULO 17.- REQUISITOS GENERALES del Pliego de Prescripciones Técnicas del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES dice textualmente:

*“La ESE aceptará los edificios e instalaciones en las condiciones en que se encuentren en la fecha de licitación, haciéndose cargo de la misma, a la que prestará el servicio correspondiente de gestión, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, mantenimiento modificativo, mantenimiento técnico legal, adecuación a normativa, inspecciones, OCAS, control de inventario de la instalación, gestión de avisos, supervisión y control de empresas subcontratadas y garantía de acuerdo con las especificaciones de este Pliego. A este respecto la ESE manifiesta que tiene completo conocimiento de:*

*La naturaleza de los edificios y sus instalaciones*

*El estado de todas las instalaciones y equipos de las instalaciones cuya explotación les es encomendada.*

*Las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de sus instalaciones.”*

*Por lo que el estado inicial de las instalaciones municipales no puede servir como impedimento ni excusa para la correcta ejecución del Contrato y es más, según el ARTÍCULO 6.- ESTADO ACTUAL DE LAS INSTALACIONES del mencionado Pliego de Prescripciones Técnicas, para poder presentarse a la licitación del contrato, las empresas tenían obligación de visitar todas las instalaciones municipales para conocer el estado de las mismas y la empresa COFELY ha presentado un Certificado de visita a las instalaciones debidamente acreditado por Responsable Técnico del Ayuntamiento. Por otro lado hay que añadir que las piscinas municipales han estado funcionando con normalidad en los años anteriores a la contratación de COFELY como empresa mantenedora, lo que demuestra que estaban en condiciones de funcionamiento, y nunca se habían producido tal cantidad de quejas de los usuarios, como desde que la empresa COFELY está llevando el mantenimiento .*

6.- Como se ha mencionado en el apartado 1, el contrato del que resultó adjudicataria la empresa COFELY, tiene una duración de 12 años y posibilidad de prórroga por un plazo no superior a 5 años más. Durante toda la duración del contrato, la empresa adjudicataria (COFELY) ha de mantener la prestación adecuada de los servicios contratados, así como el cumplimiento de los parámetros de confort y de la normativa vigente. Con esto se manifiesta que los servicios contratados no finalizan hasta que finalice el contrato. Por lo que en ningún caso la imposición de penalidades por parte del Ayuntamiento de Móstoles se puede considerar una medida sancionadora, sino más bien, como bien se dice en las Sentencias que el propio Escrito de Alegaciones cita, la finalidad de la imposición de penalidades en la contratación administrativa es constituir un medio coercitivo o de presión al contratista que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual.

Por lo que en vista de los reiterados incumplimientos de los parámetros de confort y de la normativa, así como de la prestación manifiestamente defectuosa de los servicios en las Piscinas Climatizadas Municipales, y teniendo en cuenta que dichos incumplimientos no han sido corregidos en un plazo de siete meses, es por lo que el Ayuntamiento de Móstoles, por medio



del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, ha aprobado la propuesta de resolución para el inicio de procedimiento de imposición de penalidad a COFELY, con el objeto de intimar el debido cumplimiento del contrato y corregir los eventuales incumplimientos contractuales.

En contestación a la SEGUNDA ALEGACIÓN.- Inexistencia de un incumplimiento muy grave por parte de COFELY se hacen las siguientes consideraciones:

7.- En relación al número de registros fuera de normativa, basta comprobar en las fotocopias de los Libros de Registro que se adjuntan en el expediente, para demostrar que solo en cuanto a la temperatura ambiente de las Piscinas Climatizadas, de un total de 469 registros tomados desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 5 de abril de 2015 en las piscinas de Villafontana y Las Cumbres, están fuera de normativa 398 registros, que representa un porcentaje de un 85%.

Todo lo anterior indica claramente que la situación de incumplimiento se ha prolongado en el tiempo, no estando relacionada con ninguna causa justificada, ni habiendo sido subsanada de forma inmediata, lo que está considerado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ARTÍCULO 25.- INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO como Incumplimiento muy grave.

8.- En cuanto al estado inicial de las instalaciones, en el que vuelve a insistir COFELY para justificar estos hechos, ya se ha contestado en la primera alegación por lo que nos remitimos al apartado 5 de la misma.

9.- Con relación a “que COFELY ha estado prestando correctamente los servicios de mantenimiento objeto del contrato” nos remitimos a los partes de mantenimiento correspondientes al período de tiempo y a los hechos que se informan y que se adjuntan en el Anexo II del expediente, para demostrar que hay AVISOS CRÍTICOS que deberían haber sido atendidos en 15 minutos y reparados en 1 hora (según especifica el ARTÍCULO 21.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. PRESTACIÓN P2 Y PRESTACIÓN P3 (P2 Y P3) en el apartado Avisos y tiempos) y no corresponden a averías importantes sino que se solucionan con un simple rearme de calderas (solucionable en 15 minutos) y sin embargo COFELY ha tardado en reparar el aviso 7 horas, es el caso del parte, a modo de ejemplo, del 27/03/2015 del Polideportivo Villafontana, lo que ha implicado que el Polideportivo ha estado SIN AGUA CALIENTE EN LAS DUCHAS desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde, u otro del 20/02/2015 en la misma instalación, también aviso crítico, que han tardado en solucionarlo tres días sin causa justificada. En este sentido se podrían comentar innumerables avisos que demuestran una prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios, incumplimiento clasificado en el ARTÍCULO 25.-, anteriormente mencionado, como Incumplimiento muy grave. (Se adjuntan tablas a modo de ejemplo de partes no realizados en tiempo).

a. Relativo al Informe de la Arquitecta Municipal de 15 de abril de 2015.

10.- En cuanto a la temperatura del agua de los vasos de las piscinas climatizadas fijada por parte de los Servicios Técnicos Municipales en base a lo que especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto de Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles, en su artículo 17, en 27°C para los vasos de adultos y 28°C para los vasos infantiles, nos remitimos al Acta de la reunión mantenida el 24 de septiembre de 2014 entre COFELY y los Servicios Técnicos Municipales, donde se dice que el establecimiento de



*unas temperaturas por parte de los Servicios Técnicos Municipales responde a las “múltiples quejas presentadas por los coordinadores y usuarios por la baja temperatura de los vasos en las piscinas de invierno”*

#### 7.- PISCINAS

*Se transmite por los servicios técnicos municipales las múltiples quejas presentadas por los coordinadores y usuarios por la baja temperatura de los vasos en las piscinas de invierno.*

*Se recuerda a la empresa de mantenimiento, ya que ésta determina que se está en normativa, que serán los STM los que determinen la temperatura de los mismos siempre que existan rangos de funcionamiento, siendo de 27º para los vasos de adultos y 28º para los vasos infantiles.*

*Quedando claro en el contexto, aunque no se diga taxativamente, que las temperaturas fijadas de 27ºC para los vasos de adultos y 28ºC para los vasos infantiles son las mínimas que debe garantizar la ESE, puesto que en todo momento se estaba hablando de temperaturas mínimas a garantizar, ya que respondíamos a las quejas de los usuarios en relación a la baja temperatura del agua, y en el correo electrónico que se envió al día siguiente de la reunión, desde los Servicios Técnicos Municipales a COFELY, se habla de temperatura mínima, por lo que no es cierta la aseveración de COFELY de que “en ningún caso se transmitió a COFELY que se tratara de valores mínimos”. Se muestra correo electrónico.*

De: [REDACTED]

Enviado el: jueves, 25 de septiembre de 2014 11:25

Para: [REDACTED]

CC: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]

Asunto: Temperatura Agua Piscinas

Hola [REDACTED], buenos días,

*Después de la reunión mantenida ayer entre COFELY y los Servicios Técnicos de la Concejalía de Mantenimiento, donde se habló de la temperatura adecuada del agua de los vasos de las Piscinas Climatizadas, esta mañana hemos vuelto a tener quejas de los usuarios de las mismas, comunicándonos que con una temperatura de 26º C no pueden dar las clases a bebés de 6 meses, siendo la temperatura mínima requerida de 28º C.*

*11.- Respecto al tema de la climatización de Las Cumbres, se reitera que según el PPT COFELY acepta las instalaciones en el estado en que se encuentran en el momento de la firma del Contrato, tiene que asumir su mantenimiento y garantizar las condiciones ambientales que establece la normativa en vigor.*

*De igual manera está obligada a realizar todos los controles necesarios que establece la normativa.*

*12.- En relación a la temperatura ambiente, como bien se dice en el Escrito de Alegaciones de COFELY, el Real Decreto 742/2013 establece que “la temperatura seca del aire de los locales que alberguen piscinas climatizadas se mantendrá entre 1ºC y 2ºC por encima de la temperatura del agua del vaso”.*

*Teniendo en cuenta que las piscinas recreativa e infantil comparten el mismo pabellón y por lo tanto el mismo ambiente, consideramos que se debería tomar como referencia para la medición*



de la temperatura del agua la más desfavorable, es decir la infantil, cuya temperatura mínima se ha fijado en 28°C, por lo que la temperatura ambiente, atendiendo al Real Decreto anteriormente mencionado, debería estar comprendida entre 29°C y 30°C.

No obstante, aún teniendo en cuenta las consideraciones de COFELY, en su Escrito de Alegaciones, en relación a la diferencia de tamaño de ambas piscinas, y tomando como referencia la temperatura del agua de la piscina de adultos, la diferencia de por lo menos 1°C de más, de la temperatura ambiente con respecto a la del agua, que establece el Real Decreto, no se cumple en el 81% de los registros en Villafontana y en el 89% en Las Cumbres, como se puede comprobar en los Libros de Registro que se adjuntan como Anexo I, lo que a todos los efectos es un incumplimiento del Real Decreto 742/2013, es decir de la normativa en vigor, lo que constituye según el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato, artículo 25, un incumplimiento muy grave.

13.- Como se puede comprobar en las anotaciones realizadas por el propio COFELY en los Libros de Registro de las piscinas, en relación a la temperatura del agua de los vasos, nos encontramos con los siguientes datos fuera de la temperatura fijada por los Servicios Técnicos Municipales, en base al artículo 17 del PPT, según se ha justificado en el apartado 4:

- Polideportivo Villafontana:

- Vaso de adultos, 20 registros de un total de 251 por debajo de 27°C o por encima de 30°C, correspondientes a 10 días, implica un porcentaje de un 8%.

- Vaso infantil, 39 registros de un total de 251 por debajo de 28°C, correspondientes a 20 días, implica un porcentaje de un 16%.

- Piscina Las Cumbres:

- Vaso de adultos, 71 registros de un total de 219 por debajo de 27°C, correspondientes a 30 días, implica un porcentaje de un 32%.

- Vaso infantil, 44 registros de un total de 218 por debajo de 28°C, correspondientes a 23 días, implica un porcentaje de un 20%.

De los datos anteriores se deduce que no son tan pocos los registros que se encuentran fuera de los parámetros de confort establecidos, como alega COFELY en su escrito, ni tan puntuales las ocasiones en que éstos se producen, ya que tenemos hasta un porcentaje de un 32% de incumplimientos de temperatura, correspondientes a 30 días en un período aproximado de un trimestre, lo que demuestra el grado de incumplimiento por parte de COFELY con relación a las Temperaturas de Confort establecidas y en base al artículo 25 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato está considerado un Incumplimiento muy grave.

b. Informe Concejalía de Deportes y Juventud de 11 de marzo de 2015.

14.- En relación con el agua turbia, incumplimiento reiterado del mantenimiento preventivo sistemático:

Como admite COFELY en su escrito de alegaciones “es cierto que en su momento se detectaron desviaciones en la limpieza del agua de las piscinas” También señala que “Se modificaron inmediatamente los protocolos de limpieza aplicados” Al respecto tenemos que señalar que entre el día 22 de septiembre, fecha del primer parte, hasta el 6 de octubre, transcurrieron 24 días sin que COFELY tomara las medidas necesarias para la subsanación del problema. (Se adjuntan partes)



El PPT en su ARTÍCULO 25.- INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO señala como incumplimiento muy grave:

- “la no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación denominadas como avisos críticos y/o avisos urgentes”.
- “La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios”.
- “Dejación de funciones por parte de la ESE. Mal estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos o elementos de los Edificios Municipales o centros educativos, así como el incumplimiento de los parámetros de confort o incumplimiento de normativa.”

El PPT en su página 62 define como:

- “Aviso crítico, para aquellas situaciones que pueden impedir la normal utilización del edificio, o pueden representar graves riesgos personales o materiales, como: Inundaciones, fallo del suministro eléctrico, impedimento para el acceso al centro, servicio de ayuda en caso de catástrofe meteorológica.
- Aviso urgente, para aquellas situaciones que pueden paralizar la normal utilización del edificio, o pueden representar graves riesgos personales o materiales.
- Tiempo de reparación: es el necesario para restituir el elemento o instalación afectada a su estado inicial. Este tiempo de reparación será inmediato en el caso de avisos críticos (máximo 1 hora) y como máximo de 24 horas en el caso de avisos urgentes y 7 días para el caso de avisos no urgentes.

Por lo tanto se han sobrepasado considerablemente los plazos recogidos en el PPT, representando esta infracción un incumplimiento muy grave y reiterado como se señala en el artículo 25 de dicho PPT.

15.- Agua fría o excesivamente caliente en las duchas y piscinas (también con fluctuaciones de caudal) en Villafontana:

Como admite COFELY, “esta incidencia se produjo”, alegando “una avería intermitente en una válvula mezcladora termostática antigua del agua caliente sanitaria”. También alegan al estado deficiente de las instalaciones.

Desde la fecha del primer parte emitido el 3 de octubre de 2014 hasta la del último referenciado en el informe de la Concejalía de Deportes y Juventud, 6 de marzo de 2015, transcurren varios meses sin que por parte de COFELY se resuelva el problema.

Por lo tanto, y por los mismos motivos señalados en el punto anterior, se han sobrepasado considerablemente los plazos recogidos en el PPT, representando esta infracción un incumplimiento muy grave y reiterado como se señala en el artículo 25 de dicho PPT.

16.- Temperatura ambiente y humedad incontrolada en Villafontana:

Nos remitimos a los puntos 4 y 5 del presente escrito, señalando, como ya se ha mencionado anteriormente que “el incumplimiento de los parámetros de confort” es considerado como un incumplimiento muy grave según el PPT.





*17.- Protocolo de actuación apertura y cierre de las piscinas de verano (recogida de rejillas):*

*Se especifica en el escrito de alegaciones de COFELY que “la limpieza de rejillas y reposición de rejillas defectuosa está incluida dentro de las actuaciones de adecuación de las piscinas de verano de El Soto y Villafontana que se están realizando actualmente”, alegando que “todas estas actuaciones llevan un procedimiento y no pueden ser ejecutadas de forma global y un plazo inmediato de tiempo”.*

*El PPT en su Anexo V: Normas de Mantenimiento, punto 20. Equipamientos: Piscina dice que “Con tiempo suficiente para que en la fecha de apertura de las piscinas estas estén en perfecto estado para su uso se deberá seguir el siguiente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:*

*Punto 1º.- Limpieza de instalaciones correspondientes, vasos de compensación, piscinas, canaletas, depósitos de almacenamiento de productos y reposición de deterioros.*

*Punto 2º.- Colocación de accesorios, rejillas, escaleras, boquillas lanzaderas, impulsores filtros, difusores, motores, etc....*

*Punto 3º.- Arreglo y reposición de elementos deteriorados de las instalaciones, tales como reposición de gresites, reparaciones de baldosas, piedras calcáreas, enlechados de vasos de piscinas con cementos adecuados, etc. Especial atención a elementos cortantes. Revisar sellado de canaletas y fugas en los vasos. Repaso general de canaletas con una mano de pintura exclusiva antes de la apertura.*

*En el mismo Anexo existe un Protocolo de Actuación en el momento de cierre de las piscinas y durante el período de letargo, en su punto 8º dice “la retirada de rejillas de las canaletas con su almacenamiento correcto para su posterior uso”, para evitar su deterioro, lo que se ha recordado a COFELY en numerosas ocasiones desde el cierre de las piscinas de verano y no ha sido realizado, permaneciendo las rejillas a la intemperie durante todo el período de letargo, lo que constituye un incumplimiento del PPT. Se añade que las tareas de retirada y almacenaje de dichas rejillas se pueden realizar en 1 o 2 días.*

*Por lo tanto la empresa adjudicataria no puede alegar falta de tiempo para la prestación de este servicio ya que debería conocer el estado de las instalaciones antes de la presentación de la licitación, como ya se ha señalado anteriormente, y, además, desde el cierre de las piscinas de verano, en septiembre de 2014, hasta el inicio de la nueva temporada han transcurrido más de ocho meses, tiempo más que suficiente para realizar las tareas de mantenimiento en el período de letargo y la puesta en marcha de las piscinas de verano cumpliendo estrictamente el protocolo que señala el PPT.*

*18.- Olores y gases en Villafontana y Las Cumbres:*

*Señalar que COFELY tiene la obligación del cumplimiento estricto en materia de Seguridad y Salud y debe prever las medidas necesarias para evitar posibles daños (intoxicaciones) a trabajadores y usuarios de los centros. En la piscina de Las Cumbres hay varios partes dados relativos a olores a gasoil cada vez que la empresa suministradora reponía combustible, sin que COFELY pusiera las medidas correctoras para que estos hechos no se produjeran. (Se adjuntan partes)*

*19.- Goteras en la cubierta de la piscina las Cumbres:*

*Alega COFELY que al llegar a la instalación “no existían medios de protección colectiva en la cubierta de la piscina que permitiesen el trabajo sobre la misma con seguridad”. Este dato*



*COFELY lo debería conocer previamente a la presentación de las licitaciones según establece el PPT en su artículo 6. El artículo 17 de dicho PPT señala también que “la ESE manifiesta que tiene completo conocimiento de:*

*La naturaleza de los edificios y sus instalaciones.*

*El estado de todas las instalaciones y equipos de las instalaciones cuya explotación les es encomendada.*

*Las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de sus instalaciones.”*

*Posteriormente, en la página 41, dice que la ESE “además deberá instalar a su coste, los elementos de protección necesarios y sus certificaciones periódicas legales (anclajes, líneas de vida...) para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud.” Esto se reitera en el ANEXO V: NORMAS DE MANTENIMIENTO:*

#### *"8. Cubiertas*

*Las cubiertas se deberán mantener limpias y sin hierbas, especialmente los sumideros, canales y limahoyas.*

*Las cubiertas en pendiente serán accesibles sólo para su conservación y el personal encargado del trabajo irá provisto de cinturón de seguridad que se sujetará a los elementos necesarios de fijación (Ganchos, líneas de vida, etc.) No se transitará sobre las cubiertas si están mojadas. En caso de encontrarse con edificios que no dispongan de los elementos de fijación necesarios se instalarán previamente a las labores de conservación, a cargo de la ESE, de forma que se cumpla estrictamente la normativa en materia de seguridad vigente”*

*Por todo lo dicho anteriormente, COFELY no puede alegar desconocimiento del estado de los edificios y/o la existencia, o no, de elementos de protección necesarios. Teniendo en cuenta, además, que han pasado más de ocho meses desde que se emitió el parte de mantenimiento por goteras (24 de septiembre de 2014) hasta la fecha del escrito de alegaciones presentado por COFELY y que, en la actualidad, siguen sin repararse dichas goteras, se puede considerar una falta muy grave ya que el tempo máximo de reparación de un parte, según establece el PPT, es de 7 días desde la emisión del mismo. La instalación solar térmica sobre la cubierta afectada no puede ser excusa para no reparar las goteras, ya que estas afectan a buen uso de las instalaciones.*

#### *20.- Mal funcionamiento de las calderas en Iker Casillas:*

*Alega COFELY que las incidencias referidas en el informe de la Concejalía de Deportes se han debido “a la puesta en marcha de la instalación de biomasa” y que se ha producido “por variaciones en la calidad del combustible (pellet)”. Posteriormente dice que “no puede garantizar el que no se va a producir ninguna incidencia, sobre todo teniendo en cuenta el estado en que se encontraban las instalaciones cuando COFELY formalizó el contrato”. Por último indica que “lo que sí puede garantizar y así lo ha hecho hasta el momento, es su inmediata actuación para solucionar las deficiencias notificadas.*



Es necesario señalar al respecto que el artículo 19.- USO DE LAS INSTALACIONES, del PTT dice que “la ESE, desde el momento de la firma del Contrato, será la responsable de las instalaciones objeto del presente PPT, así como la responsable de la gestión de los suministros energéticos” Posteriormente, en el artículo 20.- GESTIÓN ENERGÉTICA Y DEL AGUA DE LAS INSTALACIONES.- PRESTACIÓN P1, dice que “ el contratista se compromete a hacer suministrar, a su cuenta y bajo su responsabilidad, los combustibles, la electricidad y el agua necesarios en cantidad y calidad suficiente para asegurar el funcionamiento y la utilización normal de los edificios e instalaciones, definidos en el anexo IV del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.”

Por lo tanto es COFELY quien contrata los suministros de combustible de las instalaciones, no siendo este Ayuntamiento responsable de la calidad del mismo.

Indicar también que la instalación de calderas en los Iker Casillas es nueva, y está realizada íntegramente por COFELY como mejora, por lo que en ningún momento puede alegar el estado de las instalaciones existentes como justificación de que “no se va a producir ninguna incidencia”

Desde el primer parte de mantenimiento emitido por la Concejalía de Deportes el 22 de diciembre de 2014 hasta el último señalado en dicho informe, de fecha 1 de marzo de 2015 han transcurrido más de dos meses, lo que indica que no se ha puesto el interés necesario para abordar el problema, con el perjuicio que esto ha ocasionado a los usuarios de dicha instalación. Además, en los repetidos partes dados, COFELY ha incumplido de forma reiterada los tiempos de respuesta para avisos críticos y urgentes señalados en la página 62 del PTT. (Se adjunta tabla de partes con los tiempos de respuesta)

c. Relativo a los rangos a mantener en las piscinas climatizadas propuestos por los Servicios Técnicos Municipales no favorecen la eficiencia energética, tal y como se dispone en los Pliegos.

21.- Si bien es cierto que el pliego indica que “en caso de que la normativa permita rangos, los Servicios Técnicos determinarían los valores de los parámetros a conseguir por la ESE, considerando en todo momento la búsqueda de la eficiencia energética” también es cierto que desde la apertura de las piscinas climatizadas municipales en el mes de septiembre de 2014 se ha estado recibiendo numerosas quejas por parte de los usuarios relativas, entre otros temas, a la baja temperatura del agua de los vasos.

Estas deficiencias han supuesto el cierre de las piscinas en varias ocasiones y como consecuencia de ello las solicitudes de devolución de las cuotas por los días que no se han podido abrir por motivos técnicos, y han implicado una disminución de usuarios debido a estos desequilibrios en los parámetros de las piscinas.

Además el PPT en el ARTÍCULO 3.- ALCANCE DEL CONTRATO lo especifica:

“El objetivo fundamental que se pretende conseguir mediante la presente licitación es un ahorro energético y económico relevante sin reducción, y en su caso mejora, de las condiciones de habitabilidad, de seguridad y de confort de los usuarios de los edificios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, mediante una actuación global e integrada. En este sentido, cualquier iniciativa que surja de los licitadores tiene que tener presente como objetivo principal conseguir la mejora de la eficiencia energética del CCE.”



Lo que se pretende indicar es que la adopción de unos determinados parámetros de confort además de responder a la búsqueda de la eficiencia energética, debe responder también al bienestar de los usuarios de las piscinas y en este sentido el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, que establece las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas, ya aumentó el rango de temperatura del agua con respecto a la normativa anterior pasando el límite superior de 28° C a 30° C, y la media de 26°C que establecía el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, en vigor cuando se redactó el pliego, a 27°C según el mencionado Real Decreto. Como indica el PPT, la ESE debe adaptar las instalaciones a los cambios de normativa.

En cuanto a la temperatura del agua de los vasos de infantil se ha de decir que en esas piscinas se imparten clases a bebés a partir de los seis meses de edad, así como a personas con fibromialgia y otras enfermedades que requieren una temperatura adecuada para esas actividades.

Por lo tanto, el establecimiento por parte de los Servicios Técnicos de unas temperaturas mínimas a garantizar por la ESE responde a las peticiones de los responsables de las piscinas municipales y se encuentra amparada en el artículo 17 del PPT.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda demostrado que:

- Se está produciendo por parte de COFELY una prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- Dejación de funciones por parte de la ESE. Mal estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos o elementos de los edificios municipales o centros educativos, así como el incumplimiento de los parámetros de confort o incumplimiento de normativa.

Además de:

- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación denominadas como avisos críticos y/o avisos urgentes.

Lo que constituye según los Pliegos de Condiciones objeto de este concurso, tal como se describe en el PCAP en el artículo 24, y en el PPT, artículo 25, unos INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.

Y en consecuencia se estima que procede la imposición de penalidades según lo recogido en el PPT, donde en su artículo 25 estipula que ante la comisión del segundo incumplimiento grave se deberá penalizar a la empresa adjudicataria con una multa del 2% sobre el Importe Total Anual del Contrato en el canon mensual de la facturación del mes siguiente al incumplimiento. Por lo que se propone se produzca este descuento en la factura del mes de mayo de 2015 por un importe de 100.748,53€ + 21.157,19€ IVA.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Igualmente, se acompañaban a este informe, los Anexos I (Fotocopia del justificante de visita de COFELY a las instalaciones) y II (Tablas y partes no realizados en tiempo), obrantes en el expediente.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: En primer lugar, como cuestión nuclear en el asunto que nos ocupa, hemos de referirnos, dentro de los pronunciamientos contenidos en el escrito de alegaciones de la interesada, al referido al entendimiento por su parte, de la naturaleza sancionadora predicable de las penalidades que en este procedimiento, pudieran, en su caso, imponerse.*

*A este respecto, resulta conveniente, inicialmente, precisar, aun de forma sucinta, tanto la regulación de las penalidades, objeto del presente procedimiento, como la naturaleza jurídica de las mismas.*

*Respecto de la primera cuestión, hemos de acudir a las previsiones contenidas en el artículo 212 del TRLCSP, en donde se vienen a regular las penalidades, dentro de la fase de ejecución del contrato, así, según dicho precepto:*

*“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.*

*2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*

*3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.*

*4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.*

*El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.*

*5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.*

*6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.*

*7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por*



su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”

De acuerdo con todo ello y puesto en relación con lo establecido en los artículos 25 y 115 del TRLCSP, en la Cláusula 24 del PCAP, se concretan tanto las posibles penalidades a imponer, como las causas que pudieran motivar la imposición de dichas penalidades y la graduación de las mismas.

Por tanto, como puede extraerse de la regulación citada, podemos hablar de la imposición de penalidades, como mecanismo jurídico por el que se otorgan a la Administración, en la fase de ejecución del contrato y ante eventuales incumplimientos del contratista en la ejecución de las prestaciones contractuales, ya sean en tiempo o en forma, ya sean parciales o totales, facultades para compeler al contratista a la correcta ejecución del contrato, evitando así la resolución del mismo.

En sintonía con lo anterior, la jurisprudencia mayoritaria, en el ánimo de establecer y delimitar la naturaleza jurídica de las penalidades en la contratación administrativa, las ha venido tratando como un medio de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, subsumible en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración contratante, de forma semejante a la multa convencional del artículo 1.152 del Código Civil, de lo que se deduce una naturaleza ya sea coercitiva o incluso contractual, pero en ningún caso sancionadora, dado que como se ha dicho su finalidad no es la de castigar conductas, lo que conlleva la ausencia de manifestación o ejercicio alguno de la potestad sancionadora.

Dicho lo cual y volviendo al pronunciamiento del escrito de alegaciones, aludido al principio de este apartado, decir que no ha de tener acogida favorable, por cuanto como se desprende de lo expuesto hasta el momento, las penalidades, en su caso, a imponer, lo serían durante la ejecución del contrato y no una vez concluida la misma, por incumplimientos cometidos por el contratista, puestos de manifiesto a éste, por esta Administración Municipal y mediando requerimiento previo a la incoación formal del procedimiento de imposición, de subsanación de las deficiencias detectadas en la ejecución, producto de tales incumplimientos y todo ello desde un ánimo coercitivo, tendente a garantizar el cumplimiento del contrato, y en ningún caso sancionador.

Segundo.- En lo que concierne a la argumentación de la interesada, contenida en la alegación SEGUNDA, bajo el epígrafe “Inexistencia de un incumplimiento muy grave por parte de COFELY”, por la que se cuestiona tanto la existencia de determinados incumplimientos, como la calificación de los mismos y por ende la graduación de las penalidades a imponer, hay que decir que su rechazo ha de ser absoluto, por cuanto a la vista de lo expresado en el detallado informe transcrito en el expositivo fáctico sexto y de la documentación adjunta al mismo, obrante en el expediente, resultan indubitados, tanto la concurrencia de los incumplimientos que, a la postre, motivaron la incoación del presente procedimiento, como la gravedad de los mismos.



Tercero.- Así las cosas y de conformidad, tanto con la exposición fáctica, como con la fundamentación jurídica, referida hasta el momento, se estima procedente desestimar las alegaciones presentadas por la adjudicataria y en consecuencia, imponer la penalidad anunciada en el Acuerdo de incoación del procedimiento, cuestiones ambas atribuibles a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del mismo Texto Legal.

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 22 de mayo de 2015, en tiempo y forma, por la representación de la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132), en su condición de adjudicataria del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122), en el procedimiento de imposición de segundas penalidades, iniciado por Acuerdo Núm. 6/323, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2015, por los motivos que aparecen constatados en el expediente.

**Segundo:** Imponer a la mercantil **COFELY ESPAÑA**, S.A.U. (A-28368132), como adjudicataria del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122), una segunda penalidad del 2% del importe anual del contrato, cifrada, por tanto, en 100.748,53 €, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, todo ello en aplicación de lo establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Tercero:** Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**8/ 452.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL CONTRATO DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y PREVISIÓN TECNOLÓGICA DE UNA**



**PLATAFORMA CIUDADANA MULTICANAL “CONECTA MÓSTOLES” PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2015-013.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/050/CON/2015-013  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS  
**Objeto:** GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y PREVISIÓN TECNOLÓGICA DE UNA PLATAFORMA CIUDADANA MULTICANAL “CONECTA MÓSTOLES” PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD (COMUNICACIÓN).  
**Procedimiento:** Renuncia a la celebración del contrato.  
**Fecha de iniciación:** 22/01/2015.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Coordinación, Comunicación, Información al Ciudadano, Estudios y Programas (Gabinete de Prensa), actual Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad (Comunicación), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- Por Acuerdo nº 7/273 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de abril de 2015, se aprobó el expediente de contratación para el SERVICIO DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y PREVISIÓN TECNOLÓGICA DE UNA PLATAFORMA CIUDADANA MULTICANAL “CONECTA MÓSTOLES” PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2015-013), con los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se autorizó un gasto por importe de 65.000 €, más 13.650 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 24-9241-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, y se dispuso la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.*

*Segundo.- Aprobado el expediente, se continuó con la tramitación legalmente preceptiva, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en el B.O.E. Núm. 100, de 27 de abril, concurriendo a la licitación una única mercantil: CIUDAD VIRTUAL TV, S.L.*

*Tercero.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 19 de mayo de 2015, se procedió a la apertura del sobre nº 1 de la oferta presentada por la citada mercantil, calificándose la*





documentación administrativa en él contenida y resultando completa, según consta en la copia del Acta de la sesión incorporada al expediente.

Cuarto.- Con anterioridad a la apertura del sobre nº 2 de la licitación, constituida la nueva Corporación Municipal el pasado 13 de junio tras el proceso electoral del 24 de mayo de 2015, por ██████████, Directora de Comunicación, se emite informe en el que se comunica la necesidad de tramitar la renuncia a la celebración del contrato de referencia “debido a la necesidad de modificación de créditos para los programas de Lucha contra la Pobreza y Exclusión Social que el actual equipo de gobierno está llevando a cabo y cuya prioridad se justifica como políticas y medidas de interés general”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El objeto del contrato a cuya celebración pretende renunciarse es la prestación de los servicios de gestión y producción de contenidos audiovisuales para plataforma ciudadana multicanal del Ayuntamiento de Móstoles, habiendo sido calificado en la documentación obrante en el expediente como contrato de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 19 y 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)

II.- De acuerdo con el apartado 2º del artículo 155 del TRLCSP, la renuncia a la celebración del contrato sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y, de conformidad con el apartado 3º del mismo precepto, deberán existir razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

III.- En lo concerniente al momento procedimental, considerando que sólo se ha procedido a la apertura de la documentación administrativa de los licitadores en el procedimiento, nos encontramos en una fase procedimental anterior a la adjudicación del contrato y, por tanto, es posible acudir a la renuncia para la terminación del procedimiento.

IV.- Entrando ya en el análisis de las razones de interés público que deben existir y justificarse en el expediente, señalar en primer término que las necesidades que pretendían cubrirse con la celebración del contrato se hicieron constar en la documentación preparatoria del expediente, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal como recoge el art. 22 del TRLCSP.

Iniciado el procedimiento y encontrándose éste en fase previa a la apertura y posterior valoración de ofertas económicas, se ha celebrado un proceso electoral y con él un cambio de Corporación Municipal que ha establecido un nuevo orden de prioridades en relación a las necesidades que deben ser cubiertas con fondos municipales; habiéndose aprobado en el Pleno del pasado día 8 de julio, expediente de modificación presupuestaria al objeto de incrementar partidas destinadas a actuaciones relativas a menores en situación de riesgo de exclusión o vulnerabilidad social del municipio.

El Informe emitido por la Directora de Comunicación fundamenta la decisión de renuncia a la celebración del contrato de gestión y producción de contenidos y previsión tecnológica de una plataforma ciudadana multicanal en la “necesidad de modificación de créditos para los programas de Lucha contra la Pobreza y Exclusión Social”, subyaciendo en la propuesta referida razones de interés público económico, habiéndose considerado por la doctrina de las juntas consultivas el ajuste presupuestario como razón de interés público suficiente para motivar la renuncia a la celebración de un contrato (Dictamen nº 6/2010 de 20 de enero de 2010, del Consejo Consultivo de



Castilla la Mancha) y que en relación a la posibilidad de renuncia por razones de interés público-económico, la medida a adoptar ha de ser adecuada al fin que la justifica, necesaria para alcanzarlo, y equilibrada, derivándose para el interés general beneficios superiores a los inconvenientes que comporta (Informe J.C.C.A. Madrid 3/2013, de 15 de octubre).

V.- Se compensará al licitador por los gastos en que hubiera incurrido, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 155 del TRLCSP, puesta en relación con la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VI.- No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia y el crédito correspondiente al expediente que nos ocupa deberá destinarse a los fines que justifican la renuncia a la presente contratación.

VII.- El órgano de contratación competente para aprobar la renuncia a la celebración del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** RENUNCIAR A LA CELEBRACIÓN del contrato de SERVICIO DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y PREVISIÓN TECNOLÓGICA DE UNA PLATAFORMA CIUDADANA MULTICANAL “CONECTA MÓSTOLES” PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2015-013), aprobado por Acuerdo Acuerdo nº 7/273 adoptado por este órgano, en los términos establecidos en el art. 155 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector público, y por las razones constatadas en el expediente, disponiéndose el archivo del mismo y la devolución al único licitador de la oferta por él presentada

**Segundo:** Dar cuenta a la Mesa de Contratación en la siguiente sesión que celebre de la referida renuncia.

**Tercero:** Notificar la presente resolución a CIUDAD VIRTUAL TV, como licitador en el procedimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

#### **EMPLEO, INDUSTRIA, COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

9/ 453.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DEL DESISTIMIENTO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COIMBRA SPORT CAFÉ (D. I.G.C.) SOBRE PATROCINIO DE LA IV JORNADA DE PARTICIPACIÓN VECINAL DEL**



**DISTRITO 5. EXPTE. SP-010/PC/2015-002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Participación Ciudadana y elevada por la Concejala Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Participación Ciudadana que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).*

**Expediente nº** SP- 010 / PC / 2015-002  
**Asunto** Aceptación de desistimiento de suscripción de Convenio de [REDACTED] [REDACTED] (COIMBRA SPORT CAFÉ) sobre patrocinio de la IV Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5.  
**Interesado** Ayuntamiento de Móstoles / [REDACTED]  
**Procedimiento** Aceptación de desistimiento  
**Fecha de iniciación** 30 de abril de 2015

*Examinado el procedimiento de oficio iniciado por el Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y referente a la Propuesta sobre aceptación de desistimiento de suscripción de Convenio de [REDACTED] (COIMBRA SPORT CAFÉ) sobre patrocinio de la IV Edición 2015 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra- Guadarrama, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en funciones, de fecha 26 de mayo de 2015, acuerdo 8/393, sobre aprobación de Convenios entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras de la IV Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra- Guadarrama 2015.*

*Segundo Que constituye el objeto de dichos Convenios, el establecimiento de las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras, para la celebración de los eventos encuadrados en la IV Edición 2015 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra- Guadarrama.*

*Tercero Vista Instancia General fecha registro 01-07-2015, nº de asiento 33.319, de [REDACTED] [REDACTED] (Coimbra Sport Café) sobre desistimiento de la suscripción del Convenio de patrocinio.*

*Cuarto Que [REDACTED] (Coimbra Sport Café), como empresa patrocinadora, contribuía a la financiación de los eventos a celebrar con la aportación económica de 100,- €, y que según el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el desistimiento a la suscripción del Convenio no causa perjuicios a terceros ni al interés público.*

*Quinto Que con fecha 7 de julio de 2015, se ha emitido Informe Técnico favorable a la aceptación del desistimiento de la suscripción del Convenio.*



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero Artículo 25 sobre Competencias Municipales y Artículo 72 sobre Información y Participación Ciudadanas, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Segundo Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Acuerdo de la J.G.L. de 19 de abril de 2005, en su redacción dada por Acuerdo de la J.G.L. de 4 de marzo de 2014)*

Se **propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005, sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014:

**Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento de [REDACTED] (Coimbra Sport Café) a la suscripción de Convenio de patrocinio de la IV Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra-Guadarrama, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en funciones, de fecha 26 de mayo de 2015, acuerdo 8/393.

**Segundo.-** Declarar concluso el procedimiento.

**Tercero.-** Notificar la presente Resolución al interesado, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES**

10/ 454.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MÓSTOLES QUE PARTICIPARON EN EL DESFILE DE CARNAVAL 2015. EXPTE. SP019/FEST/2015/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP019/FEST/2015/1

**Asunto:** Aprobación de la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones a las asociaciones de Móstoles que participaron en el desfile de Carnaval 2015.

**Interesado:** Departamento de Festejos, Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes

**Procedimiento:** De oficio

**Fecha de iniciación:** 20 de abril de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones a las asociaciones de Móstoles que participaron en el desfile de Carnaval 2015, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero Que las Bases Reguladoras y convocatoria de subvenciones a asociaciones de Móstoles que participen en el Desfile de Carnaval 2015, fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/12/2014.*

*Segundo Que con fecha 24/04/2015 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de subvenciones a las asociaciones de Móstoles que participaron en el Desfile de Carnaval 2015.*

*Tercero Que una vez recibida la documentación justificativa de dichas subvenciones e informadas por el Técnico de Festejos con fecha 7 de mayo de 2015.*

*Cuarto Visto el informe de fiscalización favorable emitido por Intervención de fecha 2 de junio de 2015.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero** Aprobar la cuenta justificativa de las subvenciones a las asociaciones de Móstoles que participaron en el desfile de Carnaval 2015 de las asociaciones y en las cuantías que se relacionan:



<i>Beneficiario CIF</i>	<i>Importe Subvención</i>	<i>Importe justificado</i>	<i>Facturas correctas</i>	<i>Pérdida derecho</i>	<i>Subvención correcta</i>
<i>Asoc. AFANDEM G28646909</i>	680 €	642,28 €	568,14 €	111,86 €	568,14 €
<i>Asoc. Integración Social Sordos de Móstoles "Julumaca" G79367439</i>	360 €	0 €		360 €	0 €
<i>AMPA IES Antonio de Nebrija G86964517</i>	680 €	97,24 €	77,45 €	602,55 €	77,45 €
<i>AMPA CEIP Príncipe de Asturias G80116080</i>	680 €	394,43 €	294,98 €	385,02 €	294,98 €
<i>AMPA CEIP Julián Besteiro G80212673</i>	680 €	666,72 €	666,72 €	13,28 €	666,72 €
<i>AMPA CEIP Jorge Guillén G79527644</i>	680 €	826,71 €	716,37 €		680 €
<i>AMPA Colegio Villa de Móstoles G28874469</i>	680 €	880,42 €	740,71 €		680 €
<i>AMPA CEIP Rafael Alberti G28875508</i>	680 €	748,63 €	748,63 €		680 €
<i>AMPA CEIP Salzilla-Valle Inclán G8159139</i>	680 €	606,27 €	592,53 €	87,47 €	592,53 €
<i>AMPA CEIP Gabriel Celaya G80478563</i>	680 €	337,42 €	313,42 €	366,58 €	313,42 €
<i>AMPA CEIP Federico García Lorca G79461505</i>	680 €	612,73 €	612,73 €	67,27 €	612,73 €
<i>AMPA CEIP Joan Miró G81706772</i>	680 €	459,65 €	459,65 €	220,35 €	459,65 €
<i>AMPA CEIP Benito Pérez Galdós G81296741</i>	680 €	1.086 €	1.086 €		680 €
<i>AMPA IES Europa G80637093</i>	680 €	0 €		680 €	0 €
<i>AMPA CEIP Antusana G81672099</i>	680 €	1.000 €	1.000 €		680 €
<i>AMPA CEIP León Felipe G80730179</i>	680 €	0 €		680 €	0 €
<i>AMPA CEIP Andrés Segovia G79717708</i>	680 €	169,20 €	169,20 €	510,80 €	169,20 €
<i>AMPA CEIP Ciudad de Roma G80646300</i>	680 €	0 €		680 €	0 €
<i>AMPA CEIP Pablo Sarasate G81148116</i>	680 €	412,47 €	362,37 €	317,63 €	362,37 €
<i>AMPA CEIP Andrés Torrejón G79945218</i>	680 €	501,97 €	493,97 €	186,03 €	493,97 €
<i>AMPA CEIP Miguel Delibes G79754230</i>	680 €	506,90 €	506,90 €	173,10 €	506,90 €



Ayuntamiento Móstoles

Asoc. Educadores Solidarios Edusol G83074674	585 €	589,25 €	582,25 €	2,75 €	582,05 €
A. VV. Parque Guadalupe G81768541	680 €	1585,78 €	1.585,78 €		680
A. VV. Pinar de Móstoles G78810041	585 €	0 €		585 €	0 €
Asoc. Vecinal Constelaciones Móstoles Sur G86957404	585 €	458,18 €	458,18 €	126,82 €	458,18 €
Asoc. Mujeres Agua Viva G79234654	680 €	1.162,69 €	1.162,69 €		680 €
Asoc. Ciudadanos Defensa de la Escuela Pública G86889151	360 €	0 €		360 €	0 €
A. VV. San Fernando-Azorín G83478156	680 €	1.138,35 €	1.138,35 €		680 €
Casa Regional de Castilla y León Móstoles G83811976	680 €	1.113,20 €	1.113,20 €		680 €
Asoc. Volver a empezar con Ilusión G84291798	680 €	1.095,71 €	1.095,71 €		680 €
Centro Gallego de Móstoles G81838609	585 €	694,90 €	694,90 €		585 €
Centro Regional Andalucía V81126682	680 €	760,21 €	480,41 €	199,59 €	480,41 €
A.VV. Los Llanos G80622079	585 €	759,85 €	759,85 €		585 €
Hogar Extremeño de Móstoles G78097359	585 €	623 €	623 €		585 €
Asoc. Melpómene G84344647	360 €	0 €		360 €	0 €
Peña Lugareños 2008 G84317114	680 €	713,90 €	713,90 €		680 €
Peña Los Mixtos V85188274	680 €	753,08 €	728,22 €		680 €
Peña La Era G80877343	680 €	890,59 €	810,09 €		680 €
Peña Las Cumbres G81737538	680 €	740,69 €	740,69 €		680 €
Peña Churri G79174363	680 €	1.529,78 €	1.529,78 €		680 €
Peña Los Serranos G81646556	680 €	503,90 €	503,90 €	176,10 €	503,90 €
Peña Los Justos G83742031	680 €	1.200 €	1.200 €		680 €
Peña Los Independientes G85791887	680 €	302,80 €	302,80 €	377,20 €	302,80 €
Peña Larra G80450380	680 €	703,08 €	703,08 €		680 €



Peña Barbacana G80002926	680 €	680,02 €	680,02 €		680 €
Peña La Loma G81122772	680 €	682 €	682 €		680 €
Peña El Soniquete G79836698	680 €	505,86 €	477,06 €	202,94 €	477,06 €
Peña El Soto G86827987	680 €	1.486 €	1.486 €		680 €
Peña Huesca 259 G81539363	680 €	687,28 €	687,28 €		680 €
<i>Total</i>	31.790,00 €	31.309,14 €	30.348,91 €	7.832,34 €	23.957,66 €

**Segundo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de la Asoc. Afandem, por un importe de 111,86 €.

**Tercero** Declarar la pérdida de derecho de cobro de la Asoc. Integración Social Sordos de Móstoles "Julumaca", por un importe de 360 €.

**Cuarto** Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA IES Antonio de Nebrija, por un importe de 602,55 €.

**Quinto** Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Príncipe de Asturias, por un importe de 385,02 €.

**Sexto** Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Julián Besteiro, por un importe de 13,28 €.

**Séptimo** Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Salzillo-Valle Inclán, por un importe de 87,47 €.

**Octavo** Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Gabriel Celaya, por un importe de 366,58 €.

**Noveno** Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Federico García Lorca, por un importe de 67,27 €.

**Décimo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Joan Miró, por un importe de 220,35 €.

**Undécimo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA IES Europa, por un importe de 680 €

**Duodécimo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP León Felipe, por un importe de 680 €.

**Decimotercero** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Andrés Segovia, por un importe de 510,80 €.

**Decimocuarto** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Ciudad de Roma, por un importe de 680 €.

**Decimoquinto** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Pablo Sarasate, por un importe de 317,63 €





**Decimosexto** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Andrés Torrejón, por un importe de 186,03€

**Decimoséptimo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Miguel Delibes, por un importe de 173,10 €.

**Decimooctavo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de A. VV. Pinar de Móstoles, por un importe de 585 €.

**Decimonoveno** Declarar la pérdida de derecho de cobro de Asoc. Vecinal Constelaciones-Móstoles Sur, por un importe de 126,82 €.

**Vigésimo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de Asoc. Ciudadanos en Defensa de la Escuela Pública, por un importe de 360 €.

**Vigesimalprimero** Declarar la pérdida de derecho de cobro de Centro Regional de Andalucía, por un importe de 199,59 €.

**Vigesimalsegundo** Declarar la pérdida de derecho de cobro de Asociación Melpómene, por un importe de 360 €.

**Vigesimaltercero** Declarar la pérdida de derecho de cobro de Peña Los Serranos, por un importe de 176,10 €.

**Vigesimalcuarto** Declarar la pérdida de derecho de cobro de Peña Los Independientes, por un importe de 377,20 €.

**Vigesimalquinto** Declarar la pérdida de derecho de cobro de Peña El Soniquete, por un importe de 202,94 €.

**Vigesimalsexto** Declarar la pérdida de derecho de cobro de la Asociación Educadores Solidarios Edusol, por un importe de 2,75 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 455.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS SEGÚN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (FAMPA), AL OBJETO DE POTENCIAR E INCREMENTAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DEL MUNICIPIO EN HORARIO EXTRAESCOLAR. EXPTE. SP018/DEP/2015/002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP018/DEP/2015/002  
**Objeto:** Aprobación Concesión de Subvenciones.  
**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación Concesión directa de Subvenciones deportivas según convenio de colaboración con la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (FAMPA) al objeto de potenciar e incrementar la práctica deportiva de los alumnos de los centros públicos de enseñanza del municipio, en horario extraescolar.  
**Interesados:** AMPAS de los CEIP de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.  
**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.  
**Fecha de iniciación:** 22 de junio de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente a la aprobación de la Concesión directa de las Subvenciones a las AMPAS de los CEIP de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero- El AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES a través de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva, potenciar e incrementar la práctica deportiva de los alumnos de los centros públicos de enseñanza del municipio en horario extraescolar.*

*Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Tercero- Que el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES firmó un Convenio de Colaboración con la FAMPA, aprobado en J.G.L. de fecha 08.07.14 y modificado en J.G.L. de fecha 09.09.14, para la concesión directa de subvenciones a las AMPAS de los CEIP de Móstoles durante las temporadas 2013/2014 y 2014/2015.*

*Cuarto- Que las AMPAS de los CEIP, todas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones (según consta en el Anexo adjunto), son las entidades que en nuestra localidad desarrollan, potencian e incrementan la actividad deportiva de dichos centros de enseñanza en horario extraescolar.*

*Quinto- Que mencionadas entidades colaboran, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, hecho por lo que se les concede una subvención con cargo a la partida presupuestaria 25-3401.489.05 correspondiente al presupuesto de 2015 y por un total de 71.147,32 euros.*



Sexto- La rendición de la cuenta justificativa es un acto obligatorio para todas las AMPAS a las que se les concede una subvención. Dicha cuenta deberá contener todas las facturas y cualquier otra documentación que fuese requerida por parte del Ayuntamiento de Móstoles. La justificación de las diferentes subvenciones no se hará, en ningún caso, con posterioridad al 30 de noviembre del año en curso. No existe la posibilidad de establecer pagos a cuenta o anticipados de las mismas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Informes:

Técnico justificativo de interés social.  
Intervención.

Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** Aprobar la Concesión directa de la Subvención a las entidades beneficiarias enumeradas en la relación, al objeto de potenciar e incrementar la práctica deportiva de los alumnos de los centros públicos de enseñanza del municipio en horario extraescolar.

**Segundo-** Aprobar la disposición del gasto (RC: 1685) por la cantidad total de 71.147,32 euros (según beneficiarios y cantidades desglosadas en la siguiente relación), en concepto de subvención anual.

**Tercero-** La concesión de estas subvenciones, requerirá la publicidad, en los términos que establece el art. 18 de la LGS.”

Relación de Subvenciones Deportivas a AMPAS 2015

A.M.P.A.	€uros	nº registro	C.I.F.
Alfonso Rodríguez Castelao	900,00	241	G 79798278
Alonso Cano	1.512,00	105	G 80532740
Amigos del Castelao AMPACA	288,00	577	G 86779014
Andrés Segovia	5.689,94	135	G 79717708
Andrés Torrejón	1.824,71	117	G 79945218
Antonio Hernández	535,50	104	G 79969002
Antusana	1.440,00	343	G 81672099
Beato Simón de Rojas	630,00	326	G 80184310
Benito Pérez Galdós	4.072,50	179	G 81296741
Blas de Otero	2.094,71	175	G 81668931
Celso Emilio Ferreiro	2.904,71	121	G 80959919



<i>Ciudad de Roma</i>	1.212,71	329	G 80646300
<i>Federico García Lorca</i>	420,71	319	G 79461505
<i>Gabriel Celaya</i>	1.602,00	102	G 80478563
<i>Joan Miró</i>	972,00	346	G 81706772
<i>Jorge Guillén</i>	2.085,71	177	G 79527644
<i>Juan de Ocaña</i>	4.230,00	325	G 79830782
<i>Juan Perez Villaamil</i>	1.944,00	116	G 80312887
<i>Julián Besteiro</i>	2.310,71	351	G 80212673
<i>Las Cumbres</i>	1.215,00	350	G 81674020
<i>León Felipe</i>	1.512,00	340	G 80730179
<i>Leonardo Da Vinci</i>	2.340,00	438	G 84184738
<i>Margarita Xirgú</i>	1.872,86	28	G 79592663
<i>María Montessori</i>	4.200,71	119	G 80153836
<i>Miguel Delibes</i>	1.863,00	181	G 79754230
<i>Pablo Sarasate</i>	774,00	331	G 81148116
<i>Pablo Sorozábal</i>	1.878,71	363	G 81682387
<i>Pío Baroja</i>	3.825,00	253	G 79930632
<i>Príncipe de Asturias</i>	2.085,71	182	G 80116080
<i>Rafael Alberti</i>	1.242,00	15	G 28875508
<i>Río Bidasoa</i>	1.197,00	274	G 81420960
<i>Rosalía de Castro</i>	2.079,00	330	G 79896726
<i>Salzillo Valle-Inclán</i>	2.484,00	108	G 81159139
<i>Severo Ochoa</i>	3.822,71	324	G 81749608
<i>Vicente Aleixandre</i>	2.085,71	338	G 79469847
<b>TOTAL</b>	<b>71.147,32</b>		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**12/ 456.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID, PARA LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. EXPTE. SP010/DEP/2015/040.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*



**Expediente nº:** SP010/DEP/2015/040  
**Objeto:** Aprobación Convenio de Colaboración.  
**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Baloncesto de Madrid.  
**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles / Federación de Baloncesto de Madrid.  
**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.  
**Fecha de iniciación:** 22 de junio de 2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes referente a la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Baloncesto de Madrid, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que según la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, en su artículo 30, relativo a las federaciones deportivas españolas dice:

“1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.”

Cuarto- Que la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID, colaborará a través del convenio propuesto en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes y en especial del baloncesto, responsabilizándose del control y asignación de los árbitros de las competiciones municipales de baloncesto.

Quinta- Que el objeto del presente convenio, es el de mejorar el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.



Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.

Técnico.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la FEDERACION DE BALONCESTO DE MADRID, para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.

**Segundo-** La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.

**Tercero-** Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 457.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA ARBITRAL DEL SUR DE MADRID (ADASUMA), PARA LA MEJORA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES MUNICIPALES. EXPTE. SP010/DEP/2015/041.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



**Expediente nº:** SP010/DEP/2015/041  
**Objeto:** Aprobación Convenio de Colaboración.  
**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA)  
**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles / ADASUMA  
**Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.  
**Fecha de iniciación:** 22 de junio de 2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente a la aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA), se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que la ASOCIACIÓN DEPORTIVA ARBITRAL DEL SUR DE MADRID (ADASUMA), con el nº 554 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, es la asociación más representativa de árbitros de fútbol y fútbol sala en nuestra localidad y desarrolla la promoción del mismo tanto en el ámbito comunitario como en nacional, divulgando el nombre de Móstoles por todos los lugares donde ejerce.

Cuarto- Que mencionada asociación colabora, activamente en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes en especial del fútbol y fútbol sala.

Quinto- Que el objeto del presente convenio, es la mejora y el desarrollo de las competiciones deportivas municipales en Móstoles a través de la mejora del arbitraje en las distintas competiciones de carácter municipal de fútbol y fútbol-sala.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.  
Técnico.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



*Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero-** *Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Deportiva Arbitral del Sur de Madrid (ADASUMA) para la mejora del desarrollo de las competiciones municipales.*

**Segundo-** *La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.*

**Tercero-** *Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD**

14/ 458.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ONG FUNDACIÓN HIJOS DEL MAIZ, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN “VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DE 27 COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, BOACO” EN NICARAGUA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007. EXPTE. SP019/SSO/2015/029.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Cooperación Internacional y elevada por la Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*





**Expediente nº** (SP019/SSO/2015/029)  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida a la ONG FUNDACIÓN HIJOS DEL MAIZ para la realización del proyecto de cooperación “Viviendas e infraestructura básica para familias de extrema pobreza de 27 comunidades del municipio de San Lorenzo, Boaco” en Nicaragua, correspondiente al ejercicio 2007.  
**Interesado:** ONG FUNDACIÓN HIJOS DEL MAIZ  
**Procedimiento:** Cooperación, subvención  
**Fecha de iniciación:**

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida a la ONG FUNDACIÓN HIJOS DEL MAIZ (C.I.F: G-83087742) para la realización del proyecto de “Viviendas e infraestructura básica para familias de extrema pobreza de 27 comunidades del municipio de San Lorenzo, Boaco” en Nicaragua, correspondiente al ejercicio 2007 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Municipal en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2007, aprobó la concesión de una subvención a la ONG FUNDACIÓN HIJOS DEL MAIZ por importe de 88.588,95 euros para la realización del proyecto de cooperación “Viviendas e infraestructura básica para familias de extrema pobreza de 27 comunidades del municipio de San Lorenzo, Boaco” en Nicaragua.

Segundo.- Considerando la cláusula decimotercera de las Bases de la Convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo sobre justificación de la subvención concedida, la ONG FUNDACIÓN HIJOS DEL MAIZ está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención total otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero.- resultando que la citada ONG ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto.- El informe Administrativo de la Coordinadora de área de Cooperación Internacional de 8 de septiembre de 2014, confirmando que lo justificado se corresponde con el objetivo de la subvención concedida.

Quinto.- Visto el Informe de Intervención de 30 de junio de 2015 en el que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 88.823,15 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto.- Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 88.588,95 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida presentada por la ONG FUNDACIÓN HIJOS DEL MAIZ para la realización del proyecto de cooperación “Viviendas e infraestructura básica para familias de extrema pobreza de 27 comunidades del municipio de San Lorenzo, Boaco” en Nicaragua, correspondiente al ejercicio 2007, por importe de 88.588,95 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**15/ 459.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2015/030.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** (SP019/SSO/2015/030)  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Diabéticos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014.  
**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Diabéticos de Móstoles  
**Procedimiento:** Convenio, Asociaciones  
**Fecha de iniciación:** 15 de julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Diabéticos de Móstoles (CIF: G-79510749), correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero:** La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con la Asociación de Diabéticos de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 6.750,00 euros, correspondiente al ejercicio 2014.



*Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Resultando que la Asociación de Diabéticos de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*

*Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Atención a Asociaciones Socio-Sanitarias de 11 de mayo de 2015 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Quinto: Visto el Informe de Intervención de 30 de junio de 2015 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 6836,24 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.*

*Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Vista la legislación aplicable:*

*La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Diabéticos de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 6.750,00 euros."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 21 de julio de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los



**Ayuntamiento Móstoles**

presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dos de septiembre de dos mil quince.